

AUTO No. 00134

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL” EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNDICIÓN OSPINA HERMANOS** con NIT. 19161639 - 5, mediante el radicado 2012ER107404 del 5 de septiembre de 2012, solicitó el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 1 D No. 23 A - 16 de la localidad de los Mártires.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento comercial, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
- Nombre y localización del predio.
- Costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del establecimiento, con una expedición no superior a tres meses.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan vertimiento.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Planos y Memorias Técnicas del sistema de recirculación.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Balance de agua.

AUTO No. 00134

- Planos de redes hidrosanitarias.
- Planos de redes Sanitarias y Lluvias
- Informe sobre el tratamiento y la disposición final de los residuos obtenidos en las unidades de control.
- Formato de Autoliquidación del cobro de servicio de evaluación y recibo de pago No. 823972 del 4/9/2012 por \$231.150.
- Informe de caracterización de los vertimientos presentado por ANTEK S.A.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (actualmente artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 *Ibidem*, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el Numeral 2 del Artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la

AUTO No. 00134

ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su Artículo 32º de la Transición Normativa establece que:

“...Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rija la materia...”

Que mediante el Decreto 3930 del 2010, se dispuso en el Parágrafo 1 del Artículo 41 que: *“...Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”*, lo que llevó a esta Secretaría por un tiempo a no exigir el trámite correspondiente al Permiso de Vertimientos, pero si el respectivo registro de vertimientos, dado que su competencia no se vio afectada respecto de los parámetros analizados en las correspondientes caracterizaciones.

Que no obstante, por solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía Mayor de Bogotá presentó demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado – Sección primera, en contra del Decreto 3930 de 2010 bajo la radicación 2011-00245, la cual fue admitida mediante Auto No. 567 de fecha 13 de octubre de 2011 dentro del cual a su vez se decretó la suspensión provisional del Parágrafo 1 del Artículo 41 del Decreto 3930.

Que como consecuencia de lo anterior y dado que en contra del Auto ya mencionado, no se interpuso ningún recurso, teniendo en cuenta que la suspensión provisional es una declaración judicial atribuida por la Constitución Política a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, su consecuencia inmediata es la pérdida de su fuerza ejecutoria en forma temporal y transitoria hasta que se tome una decisión definitiva al respecto y por lo tanto los efectos de esta norma suspendida no rigen y la Administración (para este caso la SDA) no puede aplicarlos ni le son oponibles.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

“...La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”

AUTO No. 00134

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambiental.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo 1° Literal a) de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad la función de:

"a) expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos conforme a la solicitud presentada por el señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNDICIÓN OSPINA HERMANOS** con NIT. 19161639 - 5, ubicado en la Calle 1 D No. 23 A - 16 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-05-762**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNDICIÓN OSPINA HERMANOS** con NIT. 19161639 - 5, en la Calle 1 D No. 23 A - 16 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

AUTO No. 00134

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de febrero del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXP. DM-05-2005-762
RAD. 2012ER107404 DEL 5/09/2012
OSPINA HERMANOS
PROYECTO: NATALY E. RAMIREZ GALLARDO

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 11167723 T.P: 189517 CPS: CONTRAT O 1312 DE FECHA EJECUCION: 20/11/2012
17 2012

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez C.C: 41651554 T.P: 36856 CPS: CONTRAT O 1154 DE FECHA EJECUCION: 18/12/2012
2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/02/2013

NOTIFICACION EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2013 () días del mes de

contenida en el Auto 134 de 2013 a señor(a) Guillermo Arnulfo Ospina Andrade su calidad de Representante legal.

Identificación en Cédula de Ciudadanía No. 19.161.639. de

Bogotá del C.S.J. quien fue

El Jefe de Oficina de Dirección Yinoly Pérez López
Teléfono (s): 2465786
calle D N° 23 A 16

QUIEN NOTIFICA: Yinoly Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 FEB 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA